



Ajuntament de Benicàssim

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y A REACTIVAR EL ECONÓMICAMENTE EL MUNICIPIO DE BENICÀSSIM

Base 1ª Objeto de la subvención.

1. El avance exponencial de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus Covid-19 en todo el mundo, está afectando a nuestro municipio gravemente lo que está generando una situación extrema, por lo que se requiere impulsar la actividad económica en el término municipal de Benicàssim, otorgando liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos, así como favorecer la reactivación económica del municipio colaborando en los gastos ocasionados como consecuencias de las nuevas sanitarias.

La finalidad de estas ayudas es proteger el interés general, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por el COVID-19 que hayan cesado su actividad debido a la aprobación del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y a aquellas que aun no cesando su actividad se hayan visto gravemente afectadas económicamente como consecuencia del mismo con el objetivo de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para los habitantes y empresarios del municipio y velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social se prolongue en el tiempo.

2. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 2ª Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma, microempresa o pequeña empresa de las definidas conforme el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, tengan su sede social y/o





Ajuntament de Benicàssim

lleven a cabo las actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de Benicàssim que motiven la concesión de la presente ayuda, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que figuren de alta a fecha de publicación de estas bases en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente o en el régimen general de la Seguridad Social y en Hacienda
- b) Haber suspendido o no haber podido iniciar la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al mes anterior a la solicitud de la ayuda en, al menos, un 50 por ciento respecto del promedio facturado en el año 2019.

Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 12 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida que se deberá aportar junto a la cuenta justificativa.

- c) Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Benicàssim

Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

- d) Que el domicilio social o el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Benicàssim
 - e) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - f) Que haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Benicàssim
2. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.





Ajuntament de Benicàssim

Base 3ª Acciones objeto de ayuda

Se considerarán actuaciones objeto de esta ayuda las siguientes:

- Las pérdidas económicas consecuencias de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Disponer de empleados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social a fecha 14 de marzo de 2020 y que continúen de alta a fecha de publicación de las presentes bases, incluidos aquellos que se encuentren incurso en un ERTE.
- Gastos de arrendamiento y/o hipoteca de locales de negocio, siempre y cuando no sean parte de una vivienda familiar y no exista relación de parentesco hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local, ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a, así otros medios y recursos necesarios para el ejercicio de la actividad afectados por renting o similares desde el 14 de marzo de 2020 hasta la finalización del Estado de Alarma (21 de junio de 2020).
- Gastos de mantenimiento de suministros adscritos directamente a la actividad que se venía desarrollando. (Luz, agua, gas, teléfono...) desde el 14 de marzo de 2020 hasta la finalización del Estado de Alarma.
- Gastos de acondicionamiento de la actividad a las nuevas condiciones sanitarias tales como EPIs, mamparas, desinfecciones etc...

Base 4ª Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico del Ayuntamiento de Benicàssim en impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la sede electrónica de la web municipal. En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

2. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que, si disponga de ella, acreditando la representación.

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Benicàssim admite





Ajuntament de Benicàssim

las modalidades que ofrece la propia sede electrónica municipal:

DNIe / Certificado electrónico, Cl@ve PIN o Cl@ve permanente. Para acceder pinche [aquí](#)

3. La solicitud se suscribirá por la persona que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho.

Cada entidad sólo podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de **20 días hábiles** a partir del día siguiente a su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.
5. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.
6. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.
7. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de 5 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley. Tendrá la consideración de notificación, la publicación de la resolución de las deficiencias en el tablón de anuncios y en la web municipal.

Base 5ª Documentación a aportar por los solicitantes

Junto a la Instancia General del Ayuntamiento de Benicàssim deberá presentarse:

- **Anexo I** debidamente cumplimentado y firmado por la persona interesada o su representante legal que incluirá:

- Los datos del solicitante y en su caso representante, así como un teléfono de contacto y dirección electrónica habilitada para efectuar las correspondientes notificaciones.





Ajuntament de Benicàssim

- Reducción económica sufrida como consecuencia del COVID-19 (cierre de la actividad, reducción de hasta el 75% o reducción de hasta el 50%) correspondiente a la línea 1 de la ayuda.
- Líneas de la subvención adicionales a las que concurra.
- Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS), firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante.

El órgano gestor comprobará de oficio, que se encuentran al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Benicàssim, a través del informe de deudas en período de recaudación ejecutiva de la Recaudación Municipal.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

Si la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, o con cualquiera de las Administraciones Tributarias o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

- Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:
 - Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
 - Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
 - Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





Ajuntament de Benicàssim

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de mínimos que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de esta subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

Junto con la instancia General y el Anexo I debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de **persona física**:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad
- c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- d) En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse de esta línea de ayudas, relativas al número de trabajadores a su cargo, deberá de presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de la publicación de estas bases.
- e) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos





Ajuntament de Benicàssim

el 50%, en relación con la media efectuada en el año natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable por cualquier medio de prueba que lo justifique, preferiblemente libro de ventas e ingresos.

- f) Datos bancarios según Ficha de Mantenimiento de terceros del Ayuntamiento de Benicàssim.

B. En caso de **personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:**

- a) a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
- c) Contrato de constitución debidamente registrado en el PROP de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- d) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- e) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- f) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- g) Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.
- h) En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse de esta línea de ayudas, relativas al número de trabajadores a su cargo, deberá de presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de publicación de estas bases.
- i) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el





Ajuntament de Benicàssim

artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el año natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable por cualquier medio de prueba que lo justifique, preferiblemente libro de ventas e ingresos.

- j) En caso que proceda, declaración responsable de haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- k) Datos bancarios según Ficha de Mantenimiento de terceros del Ayuntamiento de Benicassim.

Base 6ª Procedimiento de concesión.

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.
2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Área de Promoción Económica que estudiará y valorará las solicitudes presentadas y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
3. Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por:

Presidenta:

- La Alcaldesa del Ayuntamiento o Concejales en quien delegue.

Vocales:

- El Concejales Delegado del Área de Promoción Económica
- Un representante de cada grupo político municipal.
- La Jefa de Sección de Personal y Servicios Público
- El Secretario
- El Interventor

Secretario:

- El Técnico de Agencia de Empleo y Desarrollo Local

Los citados miembros podrán designar los suplentes para el caso de que no puedan





Ajuntament de Benicàssim

asistir a la Comisión.

Para la válida constitución de la sesión será necesario, al menos la presencia de la Presidenta y Secretario de la Comisión y la de la mitad al menos de sus miembros, siendo en 2ª convocatoria, media de hora más tarde, válida con la presencia de un número de miembros total no inferior a cinco, incluidos la Presidencia y el Secretario de la Comisión.

Corresponde a la Comisión de Valoración verificar y evaluar las solicitudes presentadas formulando propuesta de otorgamiento, la cual no tendrá carácter vinculante y determinando el beneficiario/a o relación de beneficiarios, los conceptos subvencionados y el importe de la subvención. Para las solicitudes no aceptadas se especificarán debidamente las razones de la denegación.

La Comisión a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que por conducto del órgano Instructor, se someterá a la aprobación del órgano competente, que por delegación de Alcaldía, es la Junta de Gobierno Local.

4. Previamente a elaborar la propuesta de resolución, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:
 - a. Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.
 - b. Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
 - c. Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en los apartados b) y c) se les otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

5. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello se elevará la propuesta de resolución a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.
6. En caso que el crédito disponible no alcance a todos los solicitantes por la cuantía máxima global solicitada se procederá a minorar proporcionalmente las subvenciones.
7. La resolución será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el





Ajuntament de Benicàssim

tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

8. La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

Base 7º Financiación.

La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de **TRES MILLONES DE EUROS** que se financiarán con cargo a la siguiente partida presupuestaria 2020.412.439.47900 (RC:17735)

La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

Base 8ª Cuantía de las ayudas.

La **cuantía máxima de la subvención por todos los conceptos será de 4.000 euros** o, cuantía proporcional en caso de agotarse el crédito disponible por las solicitudes presentadas, de acuerdo con los siguientes conceptos:

- **LÍNEA 1:** Compensación a los efectos ocasionados por el COVID19:

- **Hasta un máximo de 1.500 euros** para las personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas que la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o no hayan podido iniciar su actividad, siempre y cuando esta cuantía no sea superior a los ingresos medios mensuales de los últimos 12 meses o periodo de actividad, en cuyo caso se reducirá a la media de dichos ingresos.
- **Hasta un máximo de 1.000 euros** para las personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas hayan sufrido una reducción de su facturación en el periodo de vigencia del mismo, al menos del 75%, en relación con la media efectuada en el año natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 12 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.
- **Hasta un máximo de 500 euros** para las personas autónomas,





Ajuntament de Benicàssim

microempresas o pequeñas empresas hayan sufrido una reducción de su facturación en el periodo de vigencia del mismo, al menos del 50%, en relación con la media efectuada en el año natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 12 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

- **LÍNEA 2:** Por cada uno de los empleados que estuvieran de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social a fecha 14 de marzo de 2020 y que continúen a la fecha de la publicación de estas bases incluidos los que su hubieran visto afectados por un ERTE:

- **200 euros por cada empleado** a jornada completa, en el caso de tener jornada parcial se reducirá el importe proporcionalmente para las personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas que la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos.
- **100 euros por cada empleado** a jornada completa, en el caso de tener jornada parcial se reducirá el importe proporcionalmente para personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas hayan sufrido una reducción de su facturación en el periodo de vigencia del mismo, al menos del 75%.
- **50 euros por cada empleado** a jornada completa, en el caso de tener jornada parcial se reducirá el importe proporcionalmente personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas hayan sufrido una reducción de su facturación en el periodo de vigencia del mismo, al menos del 50%.

- **LÍNEA 3:** Ayuda a los gastos de arrendamiento y/o hipoteca de local comercial que no forme parte de la vivienda habitual y otros medios y recursos necesarios para el ejercicio de la actividad afectados por renting o similares desde el 14 de marzo de 2020 a la fecha de fin del Estado de Alarma (21 de junio de 2020). Si en el contrato de arrendamiento o en la hipoteca figura más de un titular, solo se podrá aplicar la parte proporcional al solicitante.

- **El 100% de los citados gastos hasta un máximo de 1.500 euros** para las personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas que la actividad que desarrollen se haya visto suspendida o no haya podido iniciarse.
- **El 75% de los citados gastos hasta un máximo de 1.000 euros** para personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas hayan sufrido una reducción de su facturación en el periodo de vigencia del mismo, al menos del 75%.
- **El 50% de los citados gastos hasta un máximo de 500 euros** para personas





Ajuntament de Benicàssim

autónomas, microempresas o pequeñas empresas hayan sufrido una reducción de su facturación en el periodo de vigencia del mismo, al menos del 50%.

- **LÍNEA 4:** Ayuda para gastos de suministros adscritos a la actividad que hayan tenido lugar desde el 14 de marzo de 2020 a la fecha de fin del Estado de Alarma. En el caso que algún suministro esté asociado a la vivienda habitual el importe máximo a imputar será del 30%.

- **300 euros** para las personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas que la actividad que desarrollen se haya visto suspendida o no haya podido iniciarse.
- **200 euros** para personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas hayan sufrido una reducción de su facturación en el periodo de vigencia del mismo, al menos del 75%.
- **100 euros** para personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas hayan sufrido una reducción de su facturación en el periodo de vigencia del mismo, al menos del 50%.

- **LÍNEA 5:** Ayuda para gastos derivados de acondicionar la actividad a las nuevas exigencias sanitarias:

- **Hasta 1.500 euros** en gastos de acondicionamiento de la actividad para las personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas que la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cese o no haya podido dar comienzo.
- **Hasta 1.000 euros** en gastos de acondicionamiento de la actividad para personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas hayan sufrido una reducción de su facturación en el periodo de vigencia del Estado de Alarma, al menos del 75%.
- **Hasta 750 euros** en gastos de acondicionamiento de la actividad para personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas hayan sufrido una reducción de su facturación en el periodo de vigencia del Estado de Alarma, al menos del 50%.

Quedan excluidos de la subvención los gastos relativos al IVA si los mismos son recuperables o compensables.

Base 9ª Justificación de las ayudas.

1. El plazo para presentar la justificación de la ayuda será **desde el día 1 al 31**





Ajuntament de Benicàssim

de octubre de 2020. Sólo se admitirá la vía electrónica a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Benicàssim a la cual podrán acceder a través del siguiente enlace <http://benicassim.sedelectronica.es>. Desde catálogo de trámites/ subvenciones/ Justificación de subvención concedida.

No se admitirán las justificaciones presentadas por correo electrónico ni en otros lugares o registros fuera de los previstos en la presente convocatoria.

La justificación por vía electrónica se entiende sin perjuicio de la necesidad de presentación en el Ayuntamiento de las Facturas o documentos de valor probatorio de la subvención en formato papel, y originales a los efectos de la validación y estampillado de estos documentos por el SIC (Servicio de Información al Ciudadano).

2. Para dicha justificación deberá presentar, en el registro electrónico del Ayuntamiento, la justificación acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá de presentar un Informe de Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social que abarque los meses posteriores a la concesión de la subvención hasta el mes de justificación inclusive.
- Contrato de arrendamiento o acreditación de estar gravado con hipoteca el local donde se ejerza la actividad y justificante de pago de los meses en que no se haya podido ejercer la actividad o los ingresos de la misma se han visto reducidos hasta el 50%. Si en el contrato de arrendamiento o en la hipoteca figura más de un titular, solo se podrá aplicar la parte proporcional al solicitante.
- Contrato de Renting o asimilados de aquellos medios y recursos necesarios para el ejercicio de la actividad correspondientes a los periodos en que no se haya podido ejercer la actividad o los ingresos se hayan visto reducidos hasta el 50% como consecuencia del Estado de Alarma así como los justificantes de pago de los citados periodos.
- Facturas y justificantes de pago de los gastos por suministros adscritos a la





Ajuntament de Benicàssim

actividad correspondientes al periodo en que no se haya podido ejercer la actividad o los ingresos de la misma se han visto reducidos hasta el 50% como consecuencia del Estado de Alarma.

- Facturas y justificantes de pago de los gastos en acondicionar la actividad a las nuevas exigencias sanitarias.

Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa por importe igual o superior al de cada una de las líneas de subvención concedida objeto de justificación mediante dicho tipo de documentos y acreditativos de los gastos realizados así como, en su caso, la documentación acreditativa de su pago. Deberán estar identificados y ordenados correlativamente según número de orden asignado en una relación numerada e indicativa de la línea a la que hace referencia según los **Anexos que se publicarán con carácter previo al inicio del plazo establecido para la presentación de la cuenta justificativa.**

Se aportarán al Ayuntamiento las/los originales y en ellas se dejará constancia a través de la estampación de dicho extremo por el SIC (Servicio de Información al Ciudadano) de que han sido presentadas/os como justificante de la subvención concedida, especificando su utilización para la justificación de la convocatoria correspondiente. Posteriormente serán devueltas/os a los interesados para que puedan ser incorporadas/os al expediente electrónico de la subvención.

Para el caso de que los justificantes del gasto presentados para la justificación de la subvención contengan cuotas de IVA de diversa naturaleza, esto es, soportado/deducible y soportado /no deducible habrá que aportar relación detallada.

Para justificar los gastos generales de obras, suministros, bienes o servicios se aportarán las correspondientes facturas u otros documentos con valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 1612/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No obstante, en el supuesto de facturas simplificadas deberá constar el nombre, domicilio y número de identificación fiscal de la beneficiaria de la subvención.

El pago a los proveedores se realizará preferentemente mediante transferencia bancaria, o en su caso talón nominativo, para justificar los gastos realizados, quedando el pago en metálico como residual para aquellos gastos de pequeña cuantía (hasta 120 euros). El pago de los gastos se acreditará a través de los siguientes medios:

- **Pago por transferencia bancaria:** Se justificará mediante resguardo de la entidad bancaria de la orden de transferencia realizada o del extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada.





Ajuntament de Benicàssim

Esta documentación podrá sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria que contenga: el/la titular y el número de cuenta en el que se carga la transferencia, el/la ordenante de la transferencia, el/la beneficiario/a, el concepto por el que se realiza la transferencia y el importe de la fecha de la operación.

- **Pago por domiciliación bancaria:** Se justificará mediante notificación bancaria del adeudo o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.

Esta documentación podrá sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria que contenga: el/la titular y el número de cuenta en el que se carga el adeudo, el/la ordenante del adeudo, el/la beneficiario/a, el concepto por el que se realiza el adeudo y el importe de la fecha de la operación.

- **Pago por talón nominativo:** Se justificará mediante copia del talón nominativo emitido a nombre del proveedor que emite la factura o documento equivalente, junto con el extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo del talón o certificado de la entidad bancaria en la que conste el número de talón, su importe, identificación de quién lo cobra y fecha de cobro.
 - **Pago con tarjeta:** Se justificará mediante la factura de compra en el que se figure el pago con tarjeta, resguardo del mismo y extracto de la cuenta a nombre del/de la beneficiario/o donde figure el cargo. El extracto de la cuenta podrá sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria, en el que como mínimo conste el/la titular y el número de la cuenta en la que se carga el pago de la tarjeta, el/la beneficiario/a, la fecha y el importe pagado.
 - **Pago en metálico:** Esta forma de pago sólo se aceptará para aquellas facturas por importe igual o inferior a 120,00 euros (IVA incluido). Se justificará mediante factura en la que conste el recibo de la cantidad a través del texto “pagado”, “recibido”, “cobrado” o “venta al contado”, así como la firma de su perceptor/a (persona física) identificada de forma clara con nombre y apellidos y representación con la que actúa, número de Documento Nacional de Identidad y fecha de pago.
3. La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previa comprobación e informe de conformidad del órgano instructor.





Ajuntament de Benicàssim

Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere el apartado segundo, el órgano competente podrá requerir a las entidades beneficiarias para que en el plazo de 15 días aporten la misma y en caso de incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo concedido procederá la tramitación del correspondiente procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el reintegro de la misma, todo ello sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer.

Asimismo y de conformidad con el artículo 71.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento a través de la sede electrónica concediéndole un plazo de 10 días para su corrección advirtiéndole que, en caso contrario, de conformidad con el artículo 89 del Reglamento citado se procederá a la incoación del correspondiente expediente de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida.

Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica del Ayuntamiento de Benicàssim <http://benicassim.sedelectronica.es>

Si como resultado de dicha comprobación de la cuenta justificativa se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida, se reajustará la misma.

En el caso de incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia a la persona interesada junto a los resultados de la comprobación realizada y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho de cobro de la ayuda o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial.

4. Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a conservar, durante un plazo de 4 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos. El citado plazo computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

Base 10ª Pago de la subvención.

1. **El abono de estas subvenciones se realizará en dos pagos, el primero de**





Ajuntament de Benicàssim

un 70% anticipado y el segundo de un 30% tras la justificación de la subvención, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso

2. En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

Base 11ª Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:
 - Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.
 - Mantener la actividad al menos hasta el mes de la justificación de la subvención. En caso de no mantenerse la actividad durante este periodo deberá reintegrarse la parte proporcional.
 - En caso de optar a la subvención por tener a su cargo trabajadores, mantenimiento de la plantilla media declarada en el informe de la vida laboral de la empresa aportado en el momento que se presentó la solicitud al menos hasta la justificación de la subvención. En caso de no mantenerse la actividad durante este periodo deberá reintegrarse la parte proporcional.
 - Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley





Ajuntament de Benicàssim

General de Subvenciones.

- Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.
- 2. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.
- 3. La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones

Base 12ª Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. No obstante, otras administraciones pueden declarar su subvención incompatible con la regulada en estas bases.

El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria que obtuviera y/o solicitara una subvención a otra administración para el desarrollo del proyecto subvencionado al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al Ayuntamiento.

Base 13ª Modificación de la resolución.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.





Ajuntament de Benicàssim

Base 14ª Incumplimientos y causas de reintegro

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos establecidos en el artículo 37 LGS. Asimismo procederá el reintegro parcial de la subvención en los siguientes casos:

- Haberse dado de baja en la actividad con carácter previo a la presentación de la cuenta justificativa.
- En el caso de acceder a la línea de subvención por tener a su cargo trabajadores, incumplir la obligación de mantener la plantilla media declarada en el informe de la vida laboral de la empresa aportado en el momento de presentación de la solicitud hasta la presentación de la cuenta justificativa.

El reintegro se efectuará mediante la solicitud de carta de pago, incluyéndose las cantidades a reintegrar y el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de la subvención se iniciará de oficio por el órgano concedente y se ajustará a lo establecido en el art. 42 de la LGS. La cantidad o cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso público siéndoles de aplicación para su cobro las disposiciones de la ley general presupuestaria. La obligación de reintegrar será independiente de la que resulte por comisión de las infracciones y sanciones establecidas en el art. 52 y siguientes de la LGS así como del control financiero que por parte del Ayuntamiento se pueda realizar.

Base 15ª Resolución

De conformidad con el artículo 25 LGS y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Benicàssim publicada en el BOP nº 61 de 21 de mayo de 2005 el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses. El plazo se computará contados a partir del día de la conclusión del plazo establecido en la convocatoria para presentar las solicitudes.

A los efectos de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el





Ajuntament de Benicàssim

artículo 25 anteriormente citado, ante la falta de resolución expresa, se considerará desestimada la solicitud por silencio administrativo de concesión de la subvención.

Base 16ª Régimen jurídico aplicables

En lo no regulado en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de esta Ley y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Benicàssim publicada en el BOP nº 61 de 21 de mayo de 2005 así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Así como a las Bases de Ejecución el Presupuesto Municipal de este ayuntamiento y a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en los caso que proceda y el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la obligación de facturación así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

La participación en la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases.

Base 17ª Publicidad

Estas Bases y su convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia e íntegramente Tablón de Anuncios Municipal y en la página web en el apartado [Promoción Económica y Empleo Social \(AEDL\)](#) así como la solicitud y los correspondientes Anexos. Asimismo se publicará la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Base 18ª Recursos

Contra las presentes Bases, que serán definitivas en vía administrativa, cabrá, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano competente del Ayuntamiento de Benicàssim, o bien directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con el vigente tenor de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Benicàssim, en fecha al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

